

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de alimentos provisionales presentada por la demandante. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado judicial de la demandante solicita al despacho fijar una cuota de alimentos provisionales a favor de su mandante y a cargo del demandado, por una suma equivalente a dos millones trescientos veintiún mil pesos mensuales. Para sustentar su petitum asevera que por la situación familiar vivida por la actora ha tenido que incurrir en diferentes gastos relacionados con su salud, los cuales, a su juicio, deben ser cubiertos por su consorte, por la vía alimentaria y hace relación de unos gastos, pero sin anexar los recibos a que hace mención en su escrito.

Para el despacho, la solicitud no está llamada a prosperar, pues bien es sabido que para que surja jurídicamente la obligación alimentaria, deben concurrir (i) necesidad del alimentario, (ii) capacidad del alimentante y (iii) un deber legal. En el asunto de marras, si bien existe un vínculo jurídico entre las partes del cual se deriva el deber de dar los alimentos de acuerdo con el artículo 411, num 1 del C.C., y la solicitante acredita sumariamente su necesidad, no ocurre lo mismo respecto de la capacidad del alimentante, razón por la cual, el despacho ya se había pronunciado en auto del pasado 28 de noviembre de 2020, donde se ofició a ECOPETROL, con el fin de que informaran el cargo y asignación salarial del demandado, sin que a la fecha exista respuesta. En consecuencia, el despacho se **ABSTIENE** de decretar alimentos provisionales y se **EXHORTA** a ECOPETROL para que den respuesta al requerimiento hecho en auto del 28 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4e3a298f20d7ec95a6183d18d59555fc92a53cd077e0acde5a8101cca7cd39

Documento generado en 05/04/2021 04:00:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**